

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2020 00600

Encontrándose el presente asunto para calificar el mérito formal de la demanda, se observa que el inmueble sobre el cual recae la garantía real no se encuentra en esta urbe, lo cual hace que este juzgado carezca de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto, al revisar los anexos de la demanda, se observa que el inmueble se encuentra localizado en el Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, lo cual significa que la competencia por razón del factor territorial, sea privativa del juez del lugar donde se ubica el inmueble (auto Sala Civil Corte Suprema de Justicia AC3744 del 13 de junio de 2017).

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por el factor territorial.
2. Por secretaría remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Flandes (Tolima). Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 55 Hoy 10-11-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario